

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 356.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Francisco Heredia Piñar, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual es reclamado por el Sr. Juez de primera instancia de Alcalá la Real; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de dicho Sr. Juez.

Córdoba 12 de Marzo de 1869.
—El Gobernador, el D. de Hornachuelos.

Señas.

Francisco Heredia Piñar, natural y vecino de Alcalá la Real, estatura regular, moreno, grueso, barba cerrada, ojos melados, pelo negro; viste calzon corto de monte, abarcas, chaqueta de paño negro, chaleco de algodón, faja encarnada y sombrero calañés.

Núm. 330.

Por la Direccion de la Caja general de Depósitos se dice á este Gobierno de provincia, con fecha 3 del actual, lo siguiente:

«Al Contador y Tesorero de esa provincia, digo con esta fecha lo siguiente:

«Ha llamado la atencion de este Centro directivo el que, á pesar de lo dispuesto en los decretos es-

pedidos por el Ministerio de la Gobernacion en 2 y 20 de Diciembre del año próximo pasado, respecto á la conversion de bonos del Tesoro de los depósitos, que como procedentes de los bienes vendidos correspondientes á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, existen consignados en las sucursales de esta Caja general, son muy escasas las operaciones que por dicho concepto vienen verificándose.

En su consecuencia, y conviniendo dar á este servicio todo el impulso que su importancia requiere, y con el fin de hacer desaparecer el crecido saldo que por el concepto mencionado viene figurando en las cuentas de la Caja, esta Direccion general ha dispuesto se observen las reglas siguientes:

1.^a Las Contadurías de provincia, como sucursales de la Caja, procederán desde luego á la liquidacion de los depósitos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios y de las Diputaciones provinciales, cuyas cartas de pago existan en las Tesorerías de provincias, abonando los intereses que al respecto del 4 por 100 les corresponda hasta el 31 de Diciembre esclusivo de 1868.

2.^a Verificada dicha liquidacion, expedirán libramientos á favor de los Tesoreros, de la cantidad que por capital é intereses correspondan á cada pueblo ó corporacion, espresándose en dicho libramiento que su importe ha de convertirse en bonos del Tesoro, con sujecion á los citados derechos.

3.^a A estos libramientos se unirán, como justificantes, las cartas de pago de los depósitos que

existan en las Tesorerías bajo relaciones detalladas, segun el adjunto modelo.

4.^a Al datarse los Tesoreros del importe de dichos depósitos, se cargarán en concepto de suplementos, de la parte respectiva al capital de los mismos; y en el de subvenciones del importe de los intereses que arroje la liquidacion.

5.^a Del importe total del capital é intereses, expedirán los Tesoreros á favor de cada pueblo, ó corporacion, las carpetas provisionales de bonos y residuos correspondientes, que al tipo de 80 por 100 representen el total crédito que resulte á favor de los mismos.

6.^a Tan luego como se espidan dichas carpetas y residuos, procederán los Tesoreros á consignarlos en baja como depósito necesario en papel, á favor de las respectivas corporaciones, con sujecion y á los fines prevenidos en la segunda parte del artículo 1.^o del decreto de 2 de Diciembre del año próximo pasado.

7.^a Cuando llegare el caso de ordenarse por la autoridad competente la devolucion de alguno de estos depósitos en papel, procederán las sucursales á efectuarla con sujecion á lo prevenido en el artículo 16 del reglamento de 29 de Diciembre último.

La direccion espera que, dando el debido cumplimiento á las anteriores disposiciones y escitando además el celo de los Municipios y Diputaciones para que presenten las cartas de pago de depósitos que en su poder existan, á fin de verificar su conversion en bonos, se conseguirá el que en un breve plazo quede terminada una ope-

racion á todas luces beneficiosa á los intereses de las citadas corporaciones; debiendo por conclusion advertir, que si en algun caso no pudieran obtenerse las cartas de pago de los depósitos, bien por haber sufrido extravio, ó por cualquiera otra causa, se suplirá esta falta, para los efectos prevenidos en la regla 3.^a, con certificaciones de las Contadurías, espedidas con presencia de los asientos de los libros de intervencion, espresándose la causa de su espedicion, é insertándose en los periódicos oficiales el correspondiente anuncio de caducidad de la carta de pago estraviada.

Del recibo de la presente circular y de quedar en cumplir, lo que en la misma se dispone, dará aviso esa oficina á vuelta de correo.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirviéndose disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, puedan llegar á conocimiento de las Corporaciones Provincial y Municipales las reglas dictadas por este centro directivo para facilitar la conversion en bonos del Tesoro de las cantidades que tienen constituidas en depósito en esa sucursal, para lo cual seria mas conveniente se escitase por V. S. el celo de las mismas, á fin de que presentasen en las sucursales las cartas de pago de la caja de depósitos que existan en su poder.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento de las corporaciones Provincial y Municipales de la misma.

Córdoba 13 de Marzo de 1869.
—El Gobernador, P. O., Carlos Burell.

Números.	Entrada.	Registro.	Fechas hasta las que están abonados los intereses.
Capital existente.	Escudos.	Milésimas.	Días de intereses hasta 31 de Diciembre de 1868.
Importe de los intereses.	Escudos.	Milésimas.	

Administracion de Hacienda pública de
la provincia de Córdoba.

Ministerio de Hacienda.—Orden.—Ilmo. Sr.: Se ha enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de oponerse varios registradores de la Propiedad á ingresar directamente en la Tesoreria de la provincia respectiva el importe del 5 por 100 á que se hallan sugetos, y del 35 por 100 que tambien deben ingresar del sobrante de honorarios que resulte, cubierta su asignacion, asimilada á la de Jueces de primera instancia, conforme lo determina el real decreto de 6 de Diciembre de 1867, pretendiendo satisfacer uno y otro contingente en poder de los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de sus respectivos distritos, fundando esta pretension en la disposicion 5.ª de la Real órden de 24 del mes citado, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, por la que se autoriza á los mencionados Registradores para que satisfagan al 5 y 35 por 100 antes citados en las Administraciones de Hacienda del partido; y

Vista la disposicion 2.^a de las que contiene la disposicion 3.^a del estado letra A de los presupuestos generales de 1867-68, en que se fijan las obligaciones y derechos de los Registradores de la Propiedad:

Considerando que estos funcionarios no pueden ni deben abandonar el servicio importante que les está cometido sin previa licencia, como así lo previene la ley hipotecaria:

Considerando que para hacer las entregas en Tesorería del 5 y 35 por 100 los que no residen en capitales de provincia ó de partido administrativo, ó tienen que personarse en dichas poblaciones faltando á aquella obligación, ó buscar giros en la localidad en que residen, que no siempre serán de fácil consecucion, ó bien valerse de segunda persona, que tambien ofrece dificultades sobre los dispendios que estos medios ha de ocasionarles; inconvenientes que, todos juntos ó cada uno de por sí, vendrian en último término á refluir en perjuicio de la exactitud y oportunidad con que el Tesoro debe realizar sus créditos:

Considerando que, fundada en estas y otras circunstancias análogas y del todo atendibles, se espidió la Real orden de 15 de Ju-

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, é informado por las de Contabilidad y las de Rentas Estancadas y Loterias, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los registradores de la Propiedad con residencia en las capitales de provincia ó en las poblaciones en que existan Administraciones depositarias verifiquen trimestralmente en las Tesorerías ó en las Depositarias respectivamente los ingresos del 5 y 35 por 100 que les correspondan.

2°. Que en los partidos judiciales en que no existan las mencionadas oficinas entreguen sus contingentes en las subalternas de Rentas Estancadas, tambien trimestralmente; pero verificándolo el dia antes del que estas dependencias tienen marcado para cerrar sus cuentas mensuales.

3.º Que los Administradores subalternos de Estancadas reciban, bajo su responsabilidad, los ingresos que por los expresados conceptos les entreguen los registradores de la Propiedad, expidiendo á su favor el oportuno resguardo con el carácter de interino, y á canjear por la carta de pago que por este ingreso y previo cargareme de la Administracion de Hacienda ha de facilitar la Tesoreria de la provincia á favor del Registrador respectivo; pero consignando en ella la circunstancia de verificarse el pago «por mano del subalterno» que corresponda.

4.º Que los Registradores de la Propiedad den aviso oficial á la Administracion de Hacienda en el mismo dia en que verifiquen sus ingresos en poder de los subalternos de Estancadas, expresando la cantidad, con separacion de lo que corresponda al 5 y al 35 por 100 para la debida claridad en la contabilidad del impuesto.

5.º Que los mismos registradores continúen remitiendo á las Administraciones de Hacienda pública, como previene el párrafo 2.º de la base 4.ª aprobada por el art. 3.º de la Ley de 29 de Junio del año 1867, la nota y relaciones trimestrales á que se refiere tambien la real orden de 24 de Diciembre próximo pasado; y que aquellas oficinas sean las que liquiden, censuren y administren el impuesto del 5 por 100, como así lo dispone el real decreto de 19 de Julio del mencionado año:

6.º y último. Que estas dispo-

Dios guarde à V. I. muchos años. —Madrid 29 de Enero de 1869. —Figuerola. —Sr. Director general de Contribuciones.

En su virtud, y con el fin de regularizar este servicio, cumpliendo con lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones en su orden de 22 del citado mes de Febrero, he acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Los Registradores de la propiedad de los partidos de esta provincia, cortarán la cuenta de los honorarios que hayan percibido durante el trimestre, el día 23 de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre, ingresando en el siguiente sin excusa ni pretesto en poder de los Administradores Subalternos de Rentas Estancadas el importe del 5 y 35 por 100 que corresponde al Estado. Los Registradores de Posadas y Rute, harán el ingreso en las Subalternas de Palma y Lucena respectivamente, como lo verifican con los valores del impuesto sobre traslaciones de dominio.

2.ª En el mismo día darán cuenta dichos funcionarios á esta Administración, como se ordena en el mandato 4.º de la preinserta orden, de la cantidad entregada, con distinción de los conceptos á que pertenece, para que pueda dársele inmediato ingreso en la Tesorería de Hacienda Pública con la aplicación que le corresponda.

3.º Que antes del día 10 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, remitan los mismos Registradores á esta Administracion, sin falta alguna, la nota y relaciones trimestrales que estan obligados á rendir, y de que trata el mandato 5.º de la anterior órden, pues de biendo dirigir esta oficina á la Direccion general de Contabilidad la cuenta de Rentas Públicas para el 15 de cada uno de dichos meses, y comprendiéndose en ella el resultado que ofrezcan aquellos datos, no podrá tolerar el menor retraso en el cumplimiento de este servicio.

4.^a y última. Los Administradores Subalternos de Rentas Estancadas ingresarán bajo su responsabilidad en la Tesorería de esta provincia antes del día último de los meses que se mencionan en la prevención 1.^a los fondos entregados en su poder por los Registradores de la propiedad.

Córdoba 10 de Marzo de 1869.
—Francisco Garcia Goyena.—Se-
ñores Registradores de la propiedad
y Administradores Subalternos de
Rentas Estancadas de los partidos
de esta provincia.

Contaduría de fondos provinciales de Córdoba.

Año económico de 1868-69.

ESTADO que demuestra los pagos que por la Depositaria se han ejecutado en Octubre de este año, el que se publica en el «Boletín oficial,» en cumplimiento al artículo 46 de la ley de 25 de Setiembre de 1865.

Fecha de los libramientos.	Seccion.	Capítulos.	Artículos.	Objetos de los pagos.	Escudos.
Octubre 7 de 1868.				Satisfecho á la junta de Beneficencia para que los distribuya en los establecimientos que se espresan:	
	Primera.	Sesto.	Segundo.	Hospital de Agudos.	178 400
				Idem de Crónicos.	47 050
			Tercero.	Casa de Socorro-Hospicio.	1.058 700
			Cuarto.	Central de Expósitos.	656 000
				Hijuela de Aguilar.	138 550
				Idem de Baena.	110 500
				Idem de Bujalance.	112 900
				Idem de Cabra.	168 300
				Idem de Castro del Rio.	109 900
				Idem de Fuente Obejuna.	76 150
				Idem de Hinojosa.	126 600
				Idem de Lucena.	253 350
				Idem de Montoro.	161 800
				Idem de Priego.	217 600
				Idem de Posadas.	111 300
				Idem de Pozoblanco.	82 000
				Idem de la Rambla.	106 517
					3.714 717
	Primera.	Octavo.		Satisfecho á D. Antonio Gonzalez Vega por 18 medallas de oro (20 quilates) para los Diputados provinciales.	1.771 200
	Segunda.	Segundo.	Segundo.	Satisfecho á D. Mariano Castiñeira para pago de las obras de la carretera de Villafranca en Agosto último.	1.602 594
	Primera.	Octavo.		A Faustina Lopez, arrendadora de la venta de Alcolea, por acuerdo de la Junta revolucionaria de esta capital y por via de indemnizacion de los daños causados en dicho establecimiento con motivo de la batalla que en aquel sitio sostuvo el ejército liberal.	200 000
		Primero.	Primero.	A los empleados del Consejo por sus haberes de Setiembre.	391 666
				Al Ugier D. Raimundo Fernandez por su haber de Setiembre.	31 666
				A los empleados en comision de examen de cuentas.	308 331
				Al Secretario del Consejo D. Juan Gonzalez Riaza, por gastos de oficina en este mes.	166 650
				A D. José Maria Montoro, contador de fondos provinciales, por los gastos de oficina.	66 666
				A D. Rafael Orive, Secretario del Gobierno, por material de la comision de cuentas en Setiembre último.	33 333
				Al archivero y Depositario por sus haberes de este mes último.	233 333
				A los auxiliares de la Junta de agricultura por sus haberes de este mes.	75 000
				Al gefe de la seccion de Fomento por material de oficina de la junta de agricultura.	25 000
		Cuarto.		A los arquitectos y delineantes por sus haberes de Setiembre último.	419 082
				A los facultativos civiles y militares que actuaron en la quinta verificada en Mayo último por los reconocimientos que verificaron de quintos suplentes.	2.630 000
		Segundo.	Primero.	A D. Juan Gonzalez Riaza, Secretario del Consejo, que actuó en dicha quinta, por los gastos de material que ocasionó.	800 000
		Quinto.		Al Secretario de la junta de instruccion primaria, D. Francisco de Borja Pavon, por su haber de Setiembre último.	66 666
				Al Secretario de instruccion primaria D. Francisco de Borja Pavon, por material de oficina en Setiembre último.	25 000
			Segundo.	Al Director D. José Muntada del Instituto provincial de segunda enseñanza, por el déficit de dicho establecimiento respectivo á Setiembre.	621 754
			Tercero.	A la directora de la Escuela normal de maestras Doña Rosario Garcia, por el déficit respectivo á Setiembre último.	160 000
			Quinto.	Al habilitado de la escuela de Bellas artes D. Rafael Romero, por el déficit respectivo á Setiembre último.	220 000
			Sesto.	A D. Antonio Lopez, Conserje de la Biblioteca, por su haber de Setiembre último.	25 000
			Sétimo.	A los empleados del Museo de Bellas Artes por sus haberes de Setiembre último.	71 666
	Sesto.	Primero.		Al depositario de la Junta de Beneficencia por obligaciones en personal y material y por cuenta del déficit de su presupuesto.	294 998
				Satisfecho al auxiliar del archivo D. Miguel Tortosa y Tellez, por sus haberes de Julio, Agosto y Setiembre último, al respecto de 600 escudos.	150 000
	Primera.			Al auxiliar de la Biblioteca D. Ignacio Baena Molero por sus haberes de Julio, Agosto y Setiembre, al respecto de 400 escudos ánuos.	99 999
	Segunda.	Cuarto.		Al conserje de la Diputacion D. Juan José Espino por su haber de Setiembre.	25 000

Fechas de los libramientos.	Seccion.	Capítulos.	Articulos.	Objetos de los pagos.	Escudos.
Octubre 7 de 1868.	Segunda.	Cuarto.	Primero.	A los arquitectos de esta provincia por los gastos de material de sus respectivas oficinas:	
"	"	"	"	Arquitecto provincial D. José Moreno Morroy.	25 000
"	"	"	"	Primer distrito D. Isidoro Sanchez.	25 000
"	"	"	"	Segundo D. Mariano Diaz.	25 000
"	"	"	"	Satisfecho por las pensiones siguientes, correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Setiembre:	
"	"	"	"	A D. Rafael Gimenez Lopez.	124 998
"	"	"	"	A D. Miguel Muñoz.	99 999
"	"	"	"	A D. José Torres Pardo.	150 000
"	"	"	"	A D. José Muñoz Contreras.	150 000
"	"	"	"	A D. Joaquín Molina.	150 000
"	"	"	"	A los huérfanos de D. Juan Escamilla.	124 998
"	"	"	"	A D. Rafael Vaquero.	52 500
"	"	"	"	Santos Llorente.	99 999
"	"	"	"		952 494
Octubre 10	"	Segundo.	Segundo.	Al pagador de Obras públicas, D. Diego Elias, por completo pago de las obras de la carretera de Trassierra desde Enero á Junio.	5.842 822
"	"	"	"	Al mismo Elias por obras de dicha carretera y estudios generales de otras verificadas en Julio y Agosto.	2.293 185
"	Primera.	Octavo.	"	A D. Antonio Bazan, Portero de la seccion de Fomento, por los servicios que ha prestado en Julio, Agosto y Setiembre último á la Junta de Agricultura.	12 500
"	"	Sesto.	"	Al depositario de Beneficencia para que los distribuya entre los establecimientos que se espresan:	
"	"	"	Primero.	Secretaría de la Junta de Beneficencia.	1 600
"	"	"	Segundo.	Hospital de Agudos.	947 500
"	"	"	Cuarto.	Casa central de Expositos.	1.100 000
"	"	"	"	Hijuela de Aguilar.	386 000
"	"	"	"	Idem de Baena.	252 500
"	"	"	"	Idem de Bujalance.	342 000
"	"	"	"	Idem de Cabra.	360 000
"	"	"	"	Idem de Castro del Rio.	220 000
"	"	"	"	Idem de Fuente Obejuna.	94 000
"	"	"	"	Idem de Hinojosa.	234 091
"	"	"	"	Idem de Lucena.	640 000
"	"	"	"	Idem de Montilla.	480 000
"	"	"	"	Idem de Montoro.	272 000
"	"	"	"	Idem de Priego.	540 000
"	"	"	"	Idem de Posadas.	263 500
"	"	"	"	Idem de Pozoblanco.	181 000
"	"	"	"	Idem de la Rambla.	250 000
"	"	"	"		6.564 191
"	"	"	"		6.564 191
Octubre 31	"	Primero.	Primero.	A D. Juan Gonzalez Riaza por el alcance que resulta á su favor en la cuenta de la Secretaría que estaba á su cargo, respectiva á Setiembre último.	196 629
"	"	"	Segundo.	A los empleados en Archivo y Depositaria por sus haberes de este mes.	150 000
"	"	"	Primero.	Al depositario de fondos provinciales por su parte alícuota respectiva á la oficina de su cargo.	58 333
"	"	Sesto.	Primero.	Satisfecho al Depositario de la junta de Beneficencia para cubrir las atenciones de personal y material respectivo al presente mes.	250 157
"	"	Primero.	Cuarto.	A los arquitectos y Delineantes de esta provincia por sus haberes de este mes.	541 664
"	"	"	"	A D. Ignacio Baena, auxiliar de la Biblioteca provincial, por su haber de este mes.	33 333
"	"	"	"		31.199 629

Córdoba 10 de Noviembre de 1868.—El Secretario I. interventor, Rafael de Orive.—V.º B.º—El Vice-presidente, Juan Toledano.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

De la propiedad del Excmo. Sr. marqués de Villaseca, se arrienda para desde San Juan próximo la casa núm. 39 en la calle de Montero. Para tratar en la plazuela de D. Gomez núm. 2.

Pérdida.

De la dehesa del Alcaide, término de esta capital, desapareció en la noche del 28 del pasado un potro de cinco años, africano, negro peceño, pelos blancos en la frente, calzado del pie izquierdo; cicatrices en lo calzado como de haber estado quemado, alzada como de seis cuartas y diez dedos. La persona que sepa su paradero y se sirva avisarlo á D.

Fernando Suarez, calle de Torrijos núm. 4, se le gratificará.

Arrendamiento.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa-huerto número 10, calle del Zarco, propia del Excmo. S. Marqués de Villaseca. En las casas de S. E., plazuela de D. Gomez, núm. 2, se oyen proposiciones.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

CORDOBA.—1869.

Imprenta, librería y litografía del D.º RÍO DE CORDOBA, San Fernando, 34.